

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 453802

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ROGELIO GARCIA GRAJALES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10284000 y la tarjeta de abogado (a) No. 295337

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 18 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00508 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO "FEMAC" en contra de JENNY PAOLA OSORIO OSPINA y LUCELLY DUQUE CORREA con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará por qué precisa que las demandas adeudan por concepto de intereses corrientes la suma de \$33.901, si en el pagaré base de ejecución que fue aportado, no se evidencia que se adeude este concepto.
2. Precisará lo relacionado con el incumplimiento de la deudora, dado que no ha llegado aún el vencimiento de la obligación y si la misma se pactó por instalamentos se aportará plan de pagos donde pueda dilucidarse cuotas acordadas, monto pagos realizados.
3. De acuerdo con el artículo 82 del C.G. del P., adecuará el escrito de la demanda, las medidas cautelares solicitadas y el poder otorgado, dirigiéndolo de manera correcta al juez que corresponde.
4. Conforme las medidas cautelares perseguidas deberá la accionante acreditar de ser el caso, lo relacionado con la afiliación a la entidad de las deudoras.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.142 fijado el 24 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc4cd18686d7f1dc6f642e83fdb77316169962fcf5079f0c8307076e141e7e**

Documento generado en 23/08/2022 04:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>